

TERMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL CERTIFICADO DIGITAL TRIBUTARIO-CDT

PRIMERO: Al solicitar el Certificado Digital para el cumplimiento de obligaciones tributarias, denominado Certificado Digital Tributario (en adelante CDT) de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1370, el cual, entre otros incorpora la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 27269 (Ley de Firmas y Certificados Digitales), el solicitante muestra su conformidad con estos términos y condiciones, así como declara cumplir con las condiciones señaladas en el presente documento y en la Resolución de Superintendencia N° 038-2020/SUNAT, que regula la emisión, entrega y cancelación de los CDT, a partir de la fecha de envío de su solicitud.

SEGUNDO: La SUNAT como Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (en adelante EREP SUNAT), autorizada por Decreto Legislativo N.º 1370, autorizará al solicitante la emisión del CDT, al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 27269 (Ley de Firmas y Certificados Digitales).

TERCERO: La SUNAT ha celebrado el Convenio Específico N.º 3 de Cooperación Interinstitucional con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el cual en su calidad de Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP RENIEC) se vincula mediante el convenio señalado con la EREP SUNAT para la atención de las peticiones de emisión de los CDT en el marco del Decreto Legislativo N.º 1370. En ese sentido, los CDT que requiera el solicitante serán emitidos por la ECEP RENIEC, siendo los costos de emisión asumidos por la SUNAT.

CUARTO: El solicitante declara cumplir con las condiciones señaladas en la Resolución de Superintendencia N.º 038-2020/SUNAT, entre ellos:

- a) Que la siguiente información, registrada en el RUC, es la correcta:

- Si el solicitante es persona natural, los apellidos y nombres y tipo y número de documento de identidad.
 - Si el solicitante es persona jurídica, su denominación o razón social.
 - La dirección del correo electrónico y el número de teléfono móvil.
- b) En caso sea una persona natural la solicitante del CDT, mediante el presente declara tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° del Código Civil.
- c) En caso sea una persona jurídica, declara que a la fecha es una empresa en operaciones y que se encuentra vigente de acuerdo a las normas societarias y registrales, de ser el caso.
- d) Que no tiene la condición de suspensión temporal de actividades, baja provisional, baja provisional de oficio, baja definitiva o baja definitiva de oficio.
- e) Que no tiene la condición de domicilio fiscal “No Habido”.
- f) Que se encuentra afecto al impuesto a la renta de tercera categoría.
- g) Que no se encuentra inscrito en el registro de Operadores de Servicios Electrónicos ni en el registro de Proveedores de Servicios Electrónicos.
- h) Declara haber tenido ingresos netos anuales (en el año 2019) iguales o menores a S/ 1 260 000 (un millón doscientos sesenta mil con 00/100 soles) o, si ha iniciado operaciones en el año 2020, se entenderá que tendrá ingresos netos anuales iguales o menores a S/ 1 260 000 (un millón doscientos sesenta mil con 00/100 soles).

- i) Declara no poseer un CDT vigente emitido al amparo de la presente resolución.
- j) Declara no haber obtenido más de dos CDT en virtud de la resolución arriba señalada.

QUINTO: El CDT entregado al solicitante tendrá una vigencia de 3 (tres) años, los que se cuentan a partir de la emisión del CDT.

SEXTO: El CDT deberá ser utilizado exclusivamente para generar la firma digital en los comprobantes de pago u otros documentos electrónicos que se emitan a través del SEE - Del contribuyente, SEE - Facturador y SEE - OSE, por las operaciones realizadas por parte del titular del CDT; por consiguiente, este CDT no deberá ser utilizado para otros fines. En caso el solicitante lo utilice para fines distintos a lo señalado en este numeral, la EREP SUNAT podrá solicitar a la ECEP RENIEC la cancelación del CDT emitido al solicitante.

SEPTIMO: El CDT podrá cancelarse a solicitud de su titular o de un tercero amparado en lo dispuesto en el inciso i) del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM y normas modificatorias. Asimismo, podrá ser revocado por la ECEP RENIEC a solicitud de la EREP SUNAT, por expiración del plazo de vigencia o por cese de operaciones de la ECEP RENIEC.

Al haber aceptado estos términos y condiciones, el solicitante se encuentra de acuerdo con todo lo detallado en este documento y con las condiciones señalados en la Resolución de Superintendencia N° 038-2020/SUNAT. Teniendo en cuenta ello, el CDT se encontrará expedito para su emisión por la ECEP RENIEC. Desde este momento el CDT podrá ser descargado por el solicitante ingresando al mensaje enviado a su buzón SOL y pulsando el enlace seguro presentado en dicho mensaje.